



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Diana Marcela Martínez Rentería representando a AVQ
Demandada	Víctor Hugo Quiñonez Cabezas

Corrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo pasivo, y al presentarse objeción sobre la misma, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

El extremo activo en el escrito contentivo de las objeciones, de entrada, señala que la liquidación efectuada por el demandado se encuentra ajustada a lo consignado en la sentencia proferida por este despacho el 30 de octubre de 2020.

De otra parte, indica que la ejecución debe continuar con las cuotas sucesivas, señalando que el título fue modificado por las partes en proceso de regulación de visitas con radicado 63001311000320190032800, sin embargo, en este apartado debe valorarse que el título fue novado, toda vez que el documento objeto de ejecución en el presente asunto fue el Acta de la Comisaria de Familia datado el 27 de diciembre de 2016 y no la providencia que aprobó el acuerdo del 18 de septiembre de 2020.

En ese orden, la ejecución debatida en este proceso, tiene como punto de partida el mes de enero de 2019 y fecha de cierre el mes de agosto de 2020, advirtiéndose que, si el obligado se encuentra en mora después de esta fecha, puede realizar la ejecución a continuación del proceso con radicado 2019-00328.

Dicho lo anterior, y conforme lo han manifestado las partes, el demandado realizó el pago de los dineros ordenados en la sentencia emitida en ese debate, donde conciliaron los montos aquí debidos.

Se abre paso la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandado y con la afirmación del extremo activo de su pago, cuya consecuencia entonces es la terminación por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se itera al extremo activo que si el demandado se encuentra en mora de la obligación contraída dentro del proceso antes aludido, será en esa cuerda procesal donde inicie nuevamente la correspondiente ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación allegada al plenario y como consecuencia de ello decretar la terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas oficiosas decretadas en este plenario, oficiándose para tal fin a Migración Colombia y a las Centras de Riesgo. Déjense a disposición de los remanentes si los hay.

TERCERO: Archivar en firme la presente providencia, en el repositorio virtual correspondiente

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb7e63a2a98009ba2e6ee4ec935ddef2303cea76ab9e7d9b3fc416d9a7648d**

Documento generado en 14/12/2023 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>